

Presidente: Don José Grón Tena, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Padilla Serra, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; don Vicente Guillarte Zapatero, Catedrático de la Facultad de Derecho de San Sebastián (Universidad de Valladolid); don Ignacio Arza Cortés, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y don Pablo Lucas Verdú, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Suplentes:

Presidente: Don José María Rodríguez Devesa, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Vocales: Don Gonzalo Rodríguez Mourullo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid; don Agustín Luna Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; don Jesús María Díaz de Acebedo Larrazabal, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y don Ricardo de Angel Yagüe, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

2.º Que la mencionada prueba de conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de conformidad con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas dichas enseñanzas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los ayudados beneficiarios se satisfarán con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1971.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria: Ser español; varón, comprendidos entre los diez y dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional— del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión de la cartilla escolar, con cinco cursos, como mínimo, oficialmente aprobados. En su defecto, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dichos documentos, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con carácter general en la convocatoria de becas de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) e instrucciones para su aplicación.

3.º La petición de ingreso deberá formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.
- Cartilla escolar.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1971-72 la prórroga de la beca que han disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

4.º Finalizado el plazo de admisión, las peticiones serán estudiadas por una Comisión nacional, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector técnico de Educación Especial y el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

5.º Seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico y, en su caso, al examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinará oportunamente.

6.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al curso de Adaptación de Formación Profesional.

7.º Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial insertarán la misma en los tabloneros de anuncio del Centro.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—El Director general, Eugenio López y López.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 4 de diciembre de 1970 por la Comisión deliberante designada al efecto Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º 3. del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido con fecha 14 de abril de 1971;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º 2. b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, el Convenio, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 4 de junio de 1971 ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal concertado en 4 de diciembre de 1970.

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «FUERZAS HIDROELECTRICAS DEL SEGRE, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo de las provincias en que la Empresa desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», cualquiera que sea su categoría, puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como al que ingrese en la misma durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1971, tendrá una duración de dos años y será prorrogable de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

REVISION DEL CONVENIO

Art. 4.º Cualquiera de las dos partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo si con carácter legal o reglamentario, por disposición oficial de cualquier rango, se modificasen las condiciones económicas y/o de trabajo de la vigente Ordenanza laboral y éstas, estimadas en su conjunto (condiciones salariales, de trabajo y atenciones sociales) y referidas a un año, fuesen superiores a las pactadas por este Convenio, asimismo en su conjunto e igualmente referidas a un año.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, pudiendo ésta, por lo tanto:

a) Adoptar los sistemas de organización, racionalización, automatización y mecanización que considere oportunos, modificando, refundiendo, coordinando y suprimiendo servicios y funciones, así como la estructura de los mismos, y, como consecuencia de ello, amortizar las plazas no necesarias, mejorando así la productividad de la Empresa.

b) Asignar o cambiar los puestos de trabajo, establecer o modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, etc.

Art. 6.º *Idoneidad, polivalencia y plena ocupación.*—La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales y psicotécnicas que la Dirección señale.

Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o necesidades de organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar o actualizar la formación profesional del trabajador, bien para el mejor desempeño de la función o para hacerle apto para la polivalencia, la Dirección facilitará los medios adecuados para esta formación y el trabajador vendrá obligado por su parte a colaborar para conseguir la misma.

Cuando sea posible la realización simultánea y sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría o nivel,

podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio o peyorativo.

Los trabajadores, en caso de necesidad o urgencia y a requerimiento de sus Jefes, vienen obligados a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por los mismos.

Art. 7.º *Normas de orden y disciplina.*—El personal se compromete a cumplir con sus deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo, a cumplir con exactitud los horarios y a someterse a los controles que la Dirección tenga establecidos o establezca en el futuro.

Los trabajadores desarrollarán las tareas que tienen encomendadas o que se les encomienden con la máxima diligencia, cumpliendo con interés, disciplina y sin reserva las normas, instrucciones y órdenes de sus superiores, respetando y colaborando con el orden jerárquico establecido por la Dirección de la Empresa.

El personal con mando, con la autoridad necesaria y la responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y eficacia del personal y del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y el velar por la seguridad del mismo.

Se presumirá que existe ineptitud que puede ser considerada como falta muy grave y sancionada de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Laboral, cuando se causen frecuentes averías, desperfectos, interrupciones, etc., involuntarios en el servicio, instalaciones, materiales, instrumental, maquinaria, etc. El hecho de haber pasado el periodo de prueba favorablemente o de llevar un largo periodo de trabajo en la Empresa no impide la aplicación de esta norma por la ineptitud definida.

Se aplicará esta misma norma cuando exista disminución de rendimiento normal de forma continuada y aun cuando no sea continuada, sino una sola vez, si se produce escándalo o indisciplina grave. También si fuese en forma alterna o reiterada. Se supone que esta falta es voluntaria cuando no obedece a trastornos físicos o psíquicos del trabajador o a defectos de las instalaciones o útiles de trabajo. En el caso de empleados que trabajen con incentivo directo, el bajo rendimiento se determinará comparando la producción obtenida en el mes con la obtenida en uno cualquiera de los seis meses anteriores escogido por la Dirección de la Empresa, presumiéndose que existe cuando la producción del mes es inferior en un 20 por 100 a la del mes con la que se compara (teniendo en cuenta ambos casos los días festivos y permisos reglamentarios).

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 8.º *Salario base por categorías reglamentarias.*—Siguiendo la Ordenanza Laboral, se fijan las siguientes normas:

a) El salario base inicial reglamentario será el que como mínimo interprofesional señale el Ministerio de Trabajo. En este momento está fijado en 120 pesetas diarias para un peón. A este salario se le da valor 1.00 en la progresión salarial del próximo apartado.

b) Para fijar la progresión salarial indicada en el apartado b) del artículo 16 de la Ordenanza Laboral se tiene en cuenta la progresión establecida en la valoración de puestos de trabajo en vigor en la Empresa, efectuándose en la relación que sigue la correspondiente equiparación de los niveles por puesto de trabajo a las categorías reglamentarias de la Ordenanza Laboral.

Nivel de puesto de trabajo	Equiparación o categoría de la Ordenanza Laboral	Progresión salarial base reglamentaria
<i>Personal técnico, jurídico, sanitario y de actividades complementarias</i>		
Mandos superiores no valorados	Primera: Superior Especial	—
	Primera: Superior 1.º	—
XV	Primera: Superior 2.º	2,92
XIV	Primera: Superior 2.º	2,67
XIII	Segunda: Nivel A	2,42
XII	Segunda: Nivel B	2,18
XI	Tercera	1,97
X	Cuarta	1,80
IX	Cuarta	1,68
VIII	Cuarta	1,56
VII	Cuarta	1,47
VI	Quinta	1,39
V	Quinta	1,33
Inferiores	Quinta	1,27